

SINDICATURA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA INTERNA

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 34.- *(Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate, Baja California).*

I. Planear, organizar y coordinar conjuntamente con el Departamento de Evaluación Gubernamental e Investigación el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la Administración Pública Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

II. Elaboración del Programa Anual de Trabajo de Auditoría y Control (PATAC).

III. Sugerir al Síndico Procurador, para que este a su vez proponga al Interior del Ayuntamiento las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos del control administrativo y podrá requerir de las Dependencias o Entidades Paramunicipales, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar, apoyar y evaluar a los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades Paramunicipales;

V. Establecer las bases y lineamientos para la realización de auditorías a las Entidades de la Administración Pública Municipal, Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada;

VI. Comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades Paramunicipales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado de las mismas;

VII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control, que las Dependencias y Entidades Paramunicipales cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;

VIII. Opinar, previamente a su expedición sobre los proyectos de normas técnicas y circulares que emita el Ayuntamiento, así como de las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;

IX. Informar al Síndico Procurador sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias y Entidades Paramunicipales que hayan sido objeto de fiscalización e informar a las autoridades competentes si así fuese requerida el resultado de tales intervenciones;

X. Procurar y verificar que los servidores públicos municipales presenten oportunamente sus declaraciones patrimoniales de conformidad con las Leyes y Reglamentos;

XI. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de inconformidades por licitaciones, acuerdos, convenios o contratos que celebren con las Dependencias y Entidades Paramunicipales, de conformidad con las normas que se emitan;

XII. Remitir al Síndico Procurador los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que lo localice al revisar la cuenta pública, para dictar las medidas que correspondan en coordinación con la Tesorería Municipal;

XIII. Turnar al Departamento de Evaluación Gubernamental e Investigación los asuntos derivados de las auditorías que puedan constituir responsabilidad de los servidores públicos;

XIV. Las demás que le encomiende expresamente el Ayuntamiento o el Síndico Procurador;

XV. Se deroga;

XVI. Se deroga.

A) La Sección de Auditoría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Contralor en la realización de las auditorías de ingresos y egresos el Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos que éste establezca.

II. Auxiliar al Contralor en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de Auditoría y Control. (PATAC) y en el cumplimiento del mismo.

III. Auxiliar al Jefe de la Contraloría Interna en la revisión de informes de la situación contable y financiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con relación al manejo, gasto y administración de recursos públicos;

IV. Supervisar y sugerir controles internos de acuerdo con la normatividad de la administración pública vigente a las de dependencias y entidades de la administración pública municipal en lo relativo al manejo de los ingresos y egresos.

V. Sugerir al Contralor Interno las observaciones correspondientes de acuerdo a las anomalías detectadas;

VI. Auxiliar al Contralor en la atención de las observaciones que el Órgano Superior de Fiscalización realice al Ayuntamiento en cuestión de ingresos y egresos.

VII. Y las demás que le confiera la Ley o Reglamentos.

B) Sección Auditoría de Obra, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Contralor en la realización de las auditorías de obra pública y patrimonio del Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos que éste establezca.

OFICIALÍA MAYOR



II. Auxiliar al Contralor en el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de Auditoría y Control (PATAAC), en lo relativo a obra pública y patrimonio del Ayuntamiento.

III. Auxiliar al Jefe de la Contraloría Interna en la revisión de informes técnicos y financieros de obra pública que las de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal hagan, con relación al manejo, gasto y administración de los recursos públicos;

IV. Supervisar y sugerir controles técnicos para la correcta elaboración de los trabajos de obra pública de acuerdo con la normatividad de la Administración Pública vigente a las de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en lo relativo a la obra pública;

V. Sugerir al Contralor Interno las observaciones correspondientes de acuerdo a las anomalías detectadas;

VI. Supervisar y revisar los trabajos y materiales solicitados para la realización de obra pública;

VII. Auxiliar al Contralor en la atención de las observaciones que el Órgano Superior de Fiscalización realice al Ayuntamiento en cuestión de patrocinio y obra pública;

VIII. Y las demás que le confieran las leyes, reglamentos y normas técnicas.